

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, Y MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de agosto de 2013, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el "CONVENIO", mediante el cual establecieron las bases de coordinación conforme a las cuales conjuntarían esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en dicha entidad federativa, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

En la cláusula Cuarta del "CONVENIO", se estableció que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designaría a la instancia que será responsable de operar el "TELEBACHILLERATO", comprometiéndose a proporcionarle los materiales y el personal necesario para su debido funcionamiento. En el caso de que la instancia designada fuera un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometió a informar a "LA SEP" de dicha designación, a fin de que, previo consentimiento de ésta, se procediera a firmar el instrumento correspondiente.

II. El 08 de enero de 2015, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio Modificatorio al "CONVENIO", en lo sucesivo el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", cuyo objeto fue modificar la cláusula Sexta del "CONVENIO", estableciendo que, en casos debidamente justificados y a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SEP" podría, conforme a su disponibilidad presupuestaria, aportar recursos para apoyar el equipamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

III. Mediante oficio número CG/DEMS/DSA/1366/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comunicó a "LA SEP" la designación de "EL TEBCEO" como la instancia responsable de operar el servicio de "TELEBACHILLERATO" en el Estado de Oaxaca.

IV. "LA SEP", mediante oficio número SEMS/0448/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, comunicó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conformidad de la designación

realizada a "EL TEBCEO", como la instancia encargada de operar el servicio educativo de "TELEBACHILLERATO" en dicha entidad federativa.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Juan Pablo Arroyo Ortiz, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con la autorización de fecha 25 de agosto de 2020, otorgada por el Secretario de Educación Pública con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016, y modificado mediante diverso de fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección General de Bachillerato, en lo sucesivo "LA DGB", se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a "LA DGB" entre otras atribuciones: proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato general, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes, así como emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública, en los que se impartan estudios de bachillerato.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle República de Brasil No. 31, oficina 332, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Oaxaca es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, cuenta con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes.

II.4.- Que el Secretario General de Gobierno, Héctor Anuar Mafud Mafud, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5.- Que el Secretario de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, cuenta con facultades para suscribir del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º. fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6.- Que el Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, Manuel Francisco Márquez Méndez, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción IV y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y en el artículo 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

II.7.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca Istmo k.m. 11.5, S/N 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, y que su registro federal de contribuyentes es GEO621201KIA.

III.- De "LAS PARTES":

Única.- Que manifiestan su voluntad para que "EL TEBCEO" funja como la instancia responsable de operar el "TELEBACHILLERATO" en el Estado de Oaxaca, por lo que acuerdan suscribir el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es modificar el Proemio, el numeral III y adicionar un IV del apartado de **Declaraciones**, y las cláusulas **Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda**, así como adicionar la cláusula **Décima Tercera**, y el apartado de firmas del "CONVENIO" para quedar como sigue:

"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, Y MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL TEBCEO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JESÚS MADRID JIMÉNEZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

...

III.- De "EL TEBCEO":

III.1.- Es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 1 del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de abril de 2019.

III.2.- Que tiene como objeto, el impartir e impulsar la educación media superior de tipo bachillerato general, tendiente al desarrollo armónico del ser humano, garantizando la calidad en la educación, el máximo logro de aprendizaje en los educandos de las distintas comunidades en donde se encuentren instalados planteles de Telebachillerato Comunitario.

III.3.- Que Jesús Madrid Jiménez, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 13, fracciones I y XIII, 14, fracción I, y 20, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 12, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto que crea dicho organismo público descentralizado.

III.4.- Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Linderos 8, Col. Valle Esmeralda, C.P. 68125, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV.- De "LAS PARTES":

Única.- Que manifiestan su voluntad para que "EL TEBCEO" funja como la instancia responsable de operar el "TELEBACHILLERATO" en el Estado de Oaxaca, por lo que acuerdan suscribir el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación conforme a las cuales **"LAS PARTES"** conjuntarán esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario, en lo sucesivo el **"TELEBACHILLERATO"**, en el Estado de Oaxaca, con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA SEP"** se compromete a:

A).- Determinar, a través de **"LA DGB"**, el plan y programas de estudio, así como las normas académicas del **"TELEBACHILLERATO"**, con la finalidad de que se garantice la formación integral de los estudiantes;

B).- Proporcionar a **"EL TEBCEO"**, asistencia académica, técnica y pedagógica en materia de educación media superior, por conducto de **"LA DGB"**;

C).- Proporcionar a **"EL TEBCEO"** para la operación del **"TELEBACHILLERATO"**, las versiones originales actualizadas del paquete de materiales educativos, que comprende material impreso, material audiovisual y, en su caso, software educativo, así como los demás que se requieran para su mejor funcionamiento;

D).- Establecer, de conformidad con las normas aplicables, los lineamientos y procedimientos para evaluar el aprendizaje y la operación de los planteles, así como la supervisión y la evaluación integral del **"TELEBACHILLERATO"**;

E).- Determinar el perfil que debe cumplir el personal docente y los responsables de plantel, así como determinar el profesiograma con base en el cual debe contratarse este personal;

F).- Establecer las metodologías y apoyar técnicamente el desarrollo de los programas de actualización y de formación del personal académico que le proponga **"EL TEBCEO"**;

G).- Realizar el seguimiento y la evaluación del **"TELEBACHILLERATO"**, así como de sus resultados, para lo cual solicitará a **"EL TEBCEO"** la información y las facilidades que considere necesarias;

H).- Determinar los requerimientos mínimos de instalaciones, mobiliario y equipo, que permitan la adecuada prestación del servicio educativo con el modelo del **"TELEBACHILLERATO"**, e

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del **"TELEBACHILLERATO"**, que previamente acuerde por escrito con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL TEBCEO"**.

TERCERA.- Por su parte, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a:

A).- Verificar la adecuada prestación del servicio educativo del "TELEBACHILLERATO" a través de su Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología ;

B).- Dar las facilidades que en su caso le requiera "LA SEP" para el seguimiento y evaluación del "TELEBACHILLERATO";

C).- Promover y apoyar en el ámbito de su competencia el fortalecimiento del "TELEBACHILLERATO" en la entidad federativa, y

D).- Las demás acciones necesarias para la ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "LA SEP" y "EL TEBCEO".

CUARTA.- A su vez, "EL TEBCEO" se obliga a:

A).- Prestar el servicio educativo del "TELEBACHILLERATO", impartiéndolo de conformidad con los planes y programas de estudio que determine "LA SEP" a través de "LA DGB", para lo cual se apegará a las normas académicas correspondientes;

B).- Promover el desarrollo académico en los planteles del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los programas y la asistencia técnica y pedagógica que le proporcione "LA SEP" por conducto de "LA DGB";

C).- Reproducir los materiales educativos, consistentes en material impreso, material audiovisual y, en su caso, software educativo, que le proporcione "LA SEP", así como distribuir dicho material de manera oportuna a los planteles del "TELEBACHILLERATO" para el desarrollo normal de sus actividades académicas en cada período escolar;

D).- Asegurar la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" y la evaluación del aprendizaje de conformidad con las normas generales que determine "LA SEP", por conducto de "LA DGB";

E).- Contratar al personal académico del "TELEBACHILLERATO", apegándose al profesiograma emitido por "LA DGB";

F).- Desarrollar programas de actualización y formación para el personal académico, previo acuerdo por escrito con "LA SEP";

G).- Proporcionar a "LA SEP", la información que ésta le requiera para el seguimiento y la evaluación del "TELEBACHILLERATO", así como otorgar las facilidades que le solicite para realizar dichas actividades;

H).- Proporcionar los espacios necesarios para la instalación y operación del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los criterios que establezca "LA SEP", responsabilizándose de que dichos espacios cumplan con los requerimientos mínimos para prestar el servicio con el modelo del "TELEBACHILLERATO", e

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- "EL TEBCEO" se obliga a utilizar los recursos que le aporten "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio. Igualmente se obliga a proporcionar a "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera completa y oportuna, la información que éstos le soliciten respecto al uso y destino de dichos recursos.

Los recursos aportados por "LA SEP" a "EL TEBCEO" y, en su caso, los rendimientos financieros generados por éstos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Para efectos de la integración del presupuesto anual de operación y, en su caso, equipamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO", conforme a lo establecido en la cláusula **SEXTA** del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

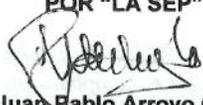
DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL TEBCEO", responderán ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a "LA SEP".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" o darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; pero en este último caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los asuntos que no estén previstos en el presente convenio y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" y, en el supuesto de que no llegaren a un acuerdo, convienen expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2020.

POR "LA SEP"


Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media
Superior

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Alejandro Ismael Murat Hinojosa
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca

María de los Ángeles Cortés Basurto
Directora General del Bachillerato

Héctor Anuar Mafud Mafud
Secretario General de Gobierno

Vicente Mendoza Téllez Girón
Secretario de Finanzas
FJ BSM/ALANG

Manuel Francisco Márquez Méndez
Coordinador General de Educación
Media Superior y Superior, Ciencia y
Tecnología

POR "EL TEBCEO"

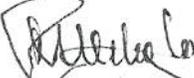
Jesús Madrid Jiménez
Director General del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca

SEGUNDA.- El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente establecido en el presente instrumento y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", el contenido del "CONVENIO" sigue vigente en el resto de sus términos y condiciones.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Convenio Modificadorio, lo ratifican y firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día **10 de septiembre de 2020.**

POR "LA SEP"


Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media
Superior


Maria de los Angeles Cortés Basurto
Directora General del Bachillerato

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


Alejandro Ismael Murat Hinojosa
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca


Héctor Anuar Mafud Mafud
Secretario General de Gobierno


Vicente Mendoza Téllez Girón
Secretario de Finanzas


Manuel Francisco Márquez Méndez
Coordinador General de Educación
Media Superior y Superior, Ciencia y
Tecnología

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

